



Ref. Expte. : 22066/14

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente Modificación Pormenorizada del Plan Municipal de Los Arcos, promovida por **AYUNTAMIENTO DE LOS ARCOS**, fue aprobada inicialmente por el Pleno con fecha 29-4-2014, realizándose exposición pública, tras el anuncio publicado en el BON nº 135 de 11-7-2014, sin que se hayan presentado alegaciones, habiendo sido aprobada definitivamente por el Pleno de fecha 18-9-2014.

Los Arcos, 1 de Octubre de 2014

LA SECRETARÍA



## **MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL LOS ARCOS**

**MODIFICACIÓN PORMENORIZADA DEL "ARTÍCULO 42. CONDICIONES PARTICULARES PARA LOS DISTINTOS TIPOS DE CONSTRUCCIONES EN SUELO NO URBANIZABLE" DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS**

**PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE LOS ARCOS**

**SERVICIOS**

**URBANÍSTICOS**

**O.R.V.E.**

**DE**

**TIERRA**

**MAYO 2014**

**ESTELLA**

## ÍNDICE GENERAL

### I. MEMORIA JUSTIFICATIVA

---

I.1. ANTECEDENTES

I.2. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

### II. NORMATIVA

---

II.1. NORMATIVA URBANÍSTICA ACTUAL

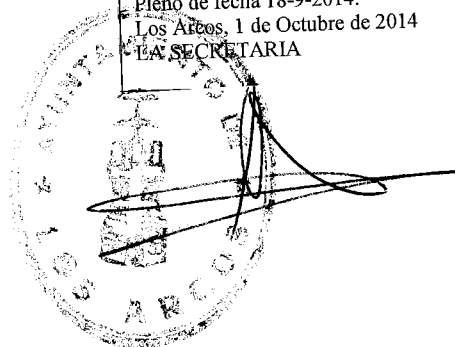
II.2. NORMATIVA URBANÍSTICA PROPUESTA

II.3. TRAMITACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente Modificación Pormenorizada del Plan Municipal de Los Arcos, promovida por **AYUNTAMIENTO DE LOS ARCOS**, fue aprobada inicialmente por el Pleno con fecha 29-4-2014, realizándose exposición pública, tras el anuncio publicado en el BON nº 135 de 11-7-2014, sin que se hayan presentado alegaciones, habiendo sido aprobada definitivamente por el Pleno de fecha 18-9-2014.

Los Arcos, 1 de Octubre de 2014

LA SECRETARIA



**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente Modificación Pormenorizada del Plan Municipal de Los Arcos, promovida por **AYUNTAMIENTO DE LOS ARCOS**, fue aprobada inicialmente por el Pleno con fecha 29-4-2014, realizándose exposición pública, tras el anuncio publicado en el BON n° 135 de 11-7-2014, sin que se hayan presentado alegaciones, habiendo sido aprobada definitivamente por el Pleno de fecha 18-9-2014.  
Los Arcos, 1 de Octubre de 2014  
LA SECRETARIA



## I. MEMORIA JUSTIFICATIVA

---

## I.1. ANTECEDENTES

El Plan General Municipal de Los Arcos fue aprobado definitivamente por la Orden Foral 252 de 20 de julio de 2006 del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

Con posterioridad a este documento, se ha desarrollado sobre el término municipal una nueva actuación urbanística de importancia: el circuito de velocidad de Los Arcos, sustentado por el Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal aprobado por el Gobierno de Navarra el 28 de septiembre de 2009.

Recientemente, se ha presentado ante el Ayuntamiento de Los Arcos una propuesta particular para instalar una granja avícola en la parcela 755 del polígono 6, paraje El Berbén. Este emplazamiento se encuentra a más de 2.000 m al sur del límite del núcleo edificado de Los Arcos, a más de 1.500 m del Circuito de velocidad, y a algo más de 500 m del Polígono Industrial.

Atendiendo a las características de dicho emplazamiento, el Ayuntamiento ha valorado la posibilidad de que se implante la instalación que se solicita sin que ello suponga ningún perjuicio para los ámbitos urbanos existentes o previstos por el planeamiento.

Sin embargo, la regulación normativa vigente establece para estas instalaciones de ganadería intensiva una distancia mínima de 1.000 m a los suelos urbanos y urbanizables, sin considerar los diferentes usos característicos de esos suelos, ni consecuentemente el diferente impacto producido en función de dichos usos.

Para resolver esta cuestión se plantea la modificación de las condiciones de distancia que deben guardar las instalaciones de ganadería intensiva a los suelos clasificados como urbanos y urbanizables.

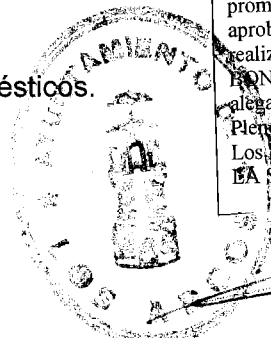
## I.2. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

El objeto de la Modificación es introducir una puntualización en la identificación de los ámbitos de suelo urbano y urbanizable sobre los cuales debe garantizarse una adecuada protección respecto de las molestias que las actividades ganaderas pueden originar (impacto visual, olores, ruidos, tráfico, ...) Dicha protección se concreta en la normativa urbanística con el establecimiento de determinadas zonas de exclusión y con la determinación de unas distancias mínimas de separación a los ámbitos urbanos.

Las construcciones e instalaciones ganaderas que se contempla en el artículo 42 de las Normas Urbanísticas del Plan Municipal son las siguientes:

- De ganadería extensiva o semiextensiva.
- De ganadería intensiva.
- De explotación apícola.
- Granjas familiares. Corrales domésticos.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente Modificación Pormenorizada del Plan Municipal de Los Arcos, promovida por **AYUNTAMIENTO DE LOS ARCOS**, fue aprobada inicialmente por el Pleno con fecha 29-4-2014, realizándose exposición pública, tras el anuncio publicado en el BOP n° 135 de 11-7-2014, sin que se hayan presentado alegaciones, habiendo sido aprobada definitivamente por el Pleno de fecha 18-9-2014.  
Los Arcos, 1 de Octubre de 2014  
EA SECRETARIA



La regulación vigente establece distancias mínimas respecto de los suelos urbanos y urbanizables en función del grado de afección que puede originar cada tipo de actividad ganadera y de la normativa sectorial que sea de aplicación para cada caso. De menos a más, las distancias previstas son:

- Granjas familiares - Corrales domésticos: 150 m a los suelos urbanos y urbanizables de uso residencial
- De explotación apícola: 500 m a los suelos urbanos y urbanizables
- De ganadería extensiva o semiextensiva: 500 m a los suelos urbanos y urbanizables
- De ganadería intensiva: 1000 m a los suelos urbanos y urbanizables

El criterio inicial de esta regulación es garantizar siempre la protección de las áreas de uso residencial, para lo cual se establece una distancia mínima de 150 m incluso para instalaciones de impacto reducido como son los corrales domésticos.

A medida que el riesgo de generar molestias crece, se aumenta la distancia. Así se fija para las instalaciones apícolas y para la ganadería extensiva una distancia de 500 m a todos los suelos urbanos y urbanizables, independientemente de su uso característico. El criterio es proteger todas las áreas donde está prevista la presencia y la actividad de personas.

Finalmente se incrementa esta distancia hasta 1000 m para las instalaciones de mayor impacto ambiental, las de ganadería intensiva, a todos los suelos urbanos y urbanizables también con independencia de su uso característico.

La modificación se plantea exclusivamente para las instalaciones de ganadería intensiva. No parece necesario que el mismo grado de protección que se da a las áreas donde las personas habitan deba extenderse también a los ámbitos no residenciales, como son concretamente el Polígono Industrial y el Circuito de Velocidad. De hecho, las actividades industriales tienen bastantes puntos en común con las modernas granjas, en cuanto a ser susceptibles de causar impactos en su entorno próximo; y un circuito para deportes de motor origina asimismo afecciones en su entorno.

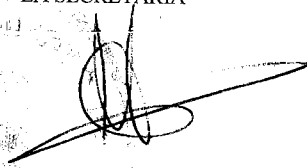
Se entiende pues que efectivamente debe mantenerse el mayor grado de protección sobre las áreas residenciales respecto de aquellas actividades ganaderas que puedan perjudicar sus condiciones ambientales y de habitabilidad. Por el contrario, no se considera necesario que la misma protección deba extenderse a los otros dos ámbitos urbanos antes mencionados, dado que también pueden ser origen de impactos similares.

Por lo tanto, se propone reducir la distancia mínima que las instalaciones de ganadería intensiva deben guardar respecto de los suelos urbanos o urbanizables cuyo uso característico no sea residencial. La distancia no será inferior a la establecida como mínima para las instalaciones de ganadería extensiva y para las instalaciones apícolas a los suelos urbanos y urbanizables en general: 500 m.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente Modificación Pormenorizada del Plan Municipal de Los Arcos, promovida por **AYUNTAMIENTO DE LOS ARCOS**, fue aprobada inicialmente por el Pleno con fecha 29-4-2014, realizándose exposición pública, tras el anuncio publicado en el BON nº 135 de 11-7-2014, sin que se hayan presentado alegaciones, habiendo sido aprobada definitivamente por el Pleno de fecha 18-9-2014.  
Los Arcos, 1 de Octubre de 2014  
LA SECRETARIA

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente Modificación Pormenorizada del Plan Municipal de Los Arcos, promovida por **AYUNTAMIENTO DE LOS ARCOS**, fue aprobada inicialmente por el Pleno con fecha 29-4-2014, realizándose exposición pública, tras el anuncio publicado en el BON n° 135 de 11-7-2014, sin que se hayan presentado alegaciones, habiendo sido aprobada definitivamente por el Pleno de fecha 18-9-2014.

Los Arcos, 1 de Octubre de 2014  
LA SECRETARIA



---

## II. NORMATIVA

MODIFICACIÓN I  
- Modificación del

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente Modificación Pormenorizada del Plan Municipal de Los Arcos, promovida por **AYUNTAMIENTO DE LOS ARCOS**, fue aprobada inicialmente por el Pleno con fecha 29-4-2014, realizándose exposición pública, tras el anuncio publicado en el BON nº 135 de 11-7-2014, sin que se hayan presentado alegaciones, habiendo sido aprobada definitivamente por el Pleno de fecha 18-9-2014.  
Los Arcos, 1 de Octubre de 2014  
LA SECRETARIA

## **II. 1. NORMATIVA URBANÍSTICA ACTUAL**

Está contenida en el "Artículo 42.- Condiciones particulares para los diferentes tipos de construcciones en suelo no urbanizable" en el párrafo referente a las "CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DE GANADERÍA INTENSIVA".

### **Art. 42.- Condiciones particulares para los diferentes tipos de construcciones en suelo no urbanizable.**

(...)

#### **CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DE GANADERIA INTENSIVA.**

A efectos de estas normas, se considera ganadería intensiva aquella que no se encuentra vinculada a los recursos propios del suelo en que se asienta la explotación, fundamentándose su alimentación en productos procedentes del exterior, permaneciendo el ganado básicamente en régimen de estabulación, y debiendo atenerse las instalaciones para su explotación a las condiciones siguientes:

- Deberá justificarse la superficie construida necesaria no pudiendo sobrepasar las edificaciones los 6 m. de altura en aleros y 8 m. de altura hasta cumbre.
- Arbolado obligatorio en proporción a 1 ud/ 25 m<sup>2</sup> construidos.
- Superficie máxima de ocupación de parcela: 25 %
- Distancia mínima a caminos y cañadas: 25 mts.
- Distancia mínima a carreteras: 60 mts.
- No se autorizan instalaciones de ganadería intensiva al Norte de la carretera N-111 hasta línea señalada en planos Nº 1 de ordenación.
- No se autorizan instalaciones de ganadería intensiva entre la carretera de Mendavia, carretera N-111 y Autovía.
- Las edificaciones se ubicarán a una distancia mínima de 6 m. de los límites de las parcelas, debiendo enfoscarse y pintarse con colores blanco u ocre y realizar la cubierta con material cerámico o chapa de color rojo de fibrocemento o metal. En los dos laterales de mayores dimensiones de la edificación se plantará arbolado a distancia inferior de 8 mts. del edificio, en densidad suficiente para ocultar en la medida de lo posible la edificación.
- La distancia mínima de las granjas al suelo calificado como urbano o urbanizable será de 1.000 m.
- En todo caso deberán cumplirse las distancias y condiciones establecidas en el Decreto Foral 188/86, por el que se establecen las condiciones técnicas, higiénico-sanitarias y ambientales para autorización de explotaciones pecuarias y Decreto Foral 148/2.003 por el que se establecen las condiciones técnicas y ambientales de las instalaciones ganaderas.

(...)

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente Modificación Pormenorizada del Plan Municipal de Los Arcos, promovida por **AYUNTAMIENTO DE LOS ARCOS**, fue aprobada inicialmente por el Pleno con fecha 29-4-2014, realizándose exposición pública, tras el anuncio publicado en el BOM nº 135 de 11-7-2014, sin que se hayan presentado alegaciones, habiendo sido aprobada definitivamente por el Pleno de fecha 18-9-2014.  
Los Arcos, 1 de Octubre de 2014  
LA SECRETARIA

MODIFICACIÓN  
Modificació

## **II.2. NORMATIVA URBANÍSTICA PROPUESTA**

Se modifica el contenido del "Artículo 42.- Condiciones particulares para los diferentes tipos de construcciones en suelo no urbanizable", en el párrafo referente a las "CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DE GANADERÍA INTENSIVA".

La redacción de dicho párrafo queda como sigue (en azul los cambios):

### **Art. 42.- Condiciones particulares para los diferentes tipos de construcciones en suelo no urbanizable.**

(...)

#### **CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DE GANADERIA INTENSIVA.**

A efectos de estas normas, se considera ganadería intensiva aquella que no se encuentra vinculada a los recursos propios del suelo en que se asienta la explotación, fundamentándose su alimentación en productos procedentes del exterior, permaneciendo el ganado básicamente en régimen de estabulación, y debiendo atenerse las instalaciones para su explotación a las condiciones siguientes:

- Deberá justificarse la superficie construida necesaria no pudiendo sobrepasar las edificaciones los 6 m. de altura en aleros y 8 m. de altura hasta cumbrera.
- Arbolado obligatorio en proporción a 1 ud/ 25 m<sup>2</sup> construidos.
- Superficie máxima de ocupación de parcela: 25 %
- Distancia mínima a caminos y cañadas: 25 mts.
- Distancia mínima a carreteras: 60 mts.
- No se autorizan instalaciones de ganadería intensiva al Norte de la carretera N-111 hasta línea señalada en planos N° 1 de ordenación.
- No se autorizan instalaciones de ganadería intensiva entre la carretera de Mendavia, carretera N-111 y Autovía.
- Las edificaciones se ubicarán a una distancia mínima de 6 m. de los límites de las parcelas, debiendo enfoscarse y pintarse con colores blanco u ocre y realizar la cubierta con material cerámico o chapa de color rojo de fibrocemento o metal. En los dos laterales de mayores dimensiones de la edificación se plantará arbolado a distancia inferior de 8 mts. del edificio, en densidad suficiente para ocultar en la medida de lo posible la edificación.
- **La distancia mínima de las granjas al suelo clasificado como urbano o urbanizable será de 1.000 m cuando su uso sea residencial y de 500 m para otros usos característicos.**
- En todo caso deberán cumplirse las distancias y condiciones establecidas en el Decreto Foral 188/86, por el que se establecen las condiciones técnicas, higiénico-sanitarias y ambientales para autorización de explotaciones pecuarias y Decreto Foral 148/2.003 por el que se establecen las condiciones técnicas y ambientales de las instalaciones ganaderas.



(...)

### II.3. TRAMITACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

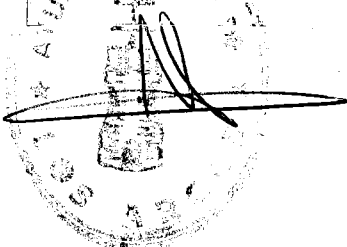
Los cambios propuestos constituyen una MODIFICACIÓN DE DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA del Plan Municipal de Los Arcos.

Su tramitación será la establecida en los arts. 79 y 74 de la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo (modificados por los apartados ocho y diez del art. 1 de la Ley Foral 6/2009 de Medidas urgentes en materia de urbanismo y vivienda):

- Aprobación inicial municipal
- Sometimiento a información pública por un plazo mínimo de un mes, mediante anuncio publicado en el BON y publicado, al menos, en los diarios editados en Navarra.
- A la vista de la información pública, el Ayuntamiento lo aprobará definitivamente con las modificaciones que procediesen.
- La modificación propuesta deberá contar con un informe que verse sobre su adecuación al Plan General Municipal y al resto del Ordenamiento Jurídico, emitido por técnico perteneciente a la administración local actuante o a alguno de los órganos previstos en los artículos 16 y 18.2 de la presente Ley Foral.
- El Ayuntamiento deberá remitir al Departamento de Fomento y Vivienda (Servicio de Ordenación del Territorio) la modificación puntual aprobada definitivamente, junto con los informes emitidos, en un plazo máximo de 10 días contados desde dicha aprobación, para su control de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

En Estella, a 6 de mayo de 2014.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente Modificación Pormenorizada del Plan Municipal de Los Arcos, promovida por **AYUNTAMIENTO DE LOS ARCOS**, fue aprobada inicialmente por el Pleno con fecha 29-4-2014, realizándose exposición pública, tras el anuncio publicado en el BON nº 135 de 11-7-2014, sin que se hayan presentado alegaciones, habiendo sido aprobada definitivamente por el Pleno de fecha 18-9-2014.  
Los Arcos, 1 de Octubre de 2014  
LA SECRETARÍA



A handwritten signature in black ink, reading 'Luis M. Sanzol Roncalés'.

Fdo. : Luis M. Sanzol Roncalés.  
Arquitecto del Servicio Urbanístico.